



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	MARIA ESPERANZA SOTO GORDON
Demandado	JOHN JAIRO SOTO GORDON.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00820-00
Asunto	Admite demanda

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda de reconvención se ajusta a lo dispuesto por los arts. 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por LILIAM BEATRIZ, GLORIA ESTHER, HORACIO DE JESUS y MARIA ESPERANZA SOTO GORDON, en contra de JOHN JAIRO SOTO GORDON.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 409 ejusdem sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5049967.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada VERONICA ZAPATA SALDARRIAGA portador de la tarjeta profesional con T.P. 240580 Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido, aclarando que en el orden establecido en el poder judicial el primero actuara como principal y el segundo como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24dcd4862f91e2acef4fbf70ddeb278cb9a4ab6e6d0f9221c2371bfe5ea6927

Documento generado en 03/09/2021 02:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>